PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 126/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-101/17
EXP: 119/QROO/2017
C. A.: 16.27S.714.1.11-26/2017
RESOLUCIÓN NÚMERO 842 **/17**

Ciudad de México, 31 JUL 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-101/17.

RESULTANDO

I. El 15 de mayo de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** la concesión DGZF-101/17 respecto de una superficie de **2,023.13** m^2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Paseo Kuka frente a la manzana 145, solar 1, localidad de Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, para uso de embellecimiento del lugar y esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro y sin obras, con una vigencia de cinco años.

II. Mediante formato oficial recibido el 4 de julio de 2017, en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, José Antonio Tenorio Reyes apoderado general de **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz,** solicitó la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-101/17.

III. José Antonio Tenorio Reyes apoderado general de **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [redacted]

No obstante lo anterior, se considera como domicilio para los mismos efectos el de la ubicación de la superficie concesionada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en relación con la solicitud de que se trata, se constató lo siguiente:

I. El título de concesión DGZF-101/17 se encuentra vigente.

II. La solicitud que da origen a la presente autorización, fue suscrita por **José Antonio Tenorio Reyes**, quien acreditó ser apoderado general de **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz**, titular del instrumento jurídico que nos ocupa, en términos del testimonio notarial número 34,436, de fecha 26 de octubre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Damián Aguilar Reyes, actuando como notario auxiliar de la Notaria Pública número trece de Playa del Carmen, Quintana Roo.

III. **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** solicitó que las bases y condiciones del

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

título de concesión respectivo se modificaran a efecto de cambiar el uso otorgado de ornato a uso general (instalación de una palapa desmontable para venta de alimentos y bebidas, servicios de SPA, yoga y meditación).

IV. Con base en las consideraciones señaladas y de la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta se presume que a la fecha de la solicitud **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior no obsta para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

V. **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** presentó la constancia de congruencia de uso de suelo contenida en el oficio No. 018, de fecha 9 de junio de 2017, expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

VI. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de $2,341.00, por concepto de recepción y estudio de solicitud de modificación a las bases y condiciones de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se modifican las condiciones **PRIMERA** y **QUINTA** de la concesión

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

DGZF-101/17, en virtud cuanto al cambio de uso otorgado de ornato a uso general para quedar como siguen:

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **2,023.13 m²** (dos mil veintitrés punto trece metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Paseo Kuka frente a la manzana 145, solar 1, localidad de Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **actividades que se vinculen a otra que genere ingresos con fines de lucro, sin permiso para realizar ningún tipo de construcciones permanente o con cimentación (actividades que no requieran de algún tipo de obra civil)**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, […]

QUINTA.- En consecuencia **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** se obliga a:

[…]

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

XVIII.- Abstenerse de afectar o remover la cubierta vegetal natural, atentar contra la fauna del lugar y tampoco podrá realizar movimientos de tierra que modifiquen la estructura natural del suelo de la superficie concesionada.

XIX.- Mantener el sargazo depositado en la playa, el cual funciona como micro hábitat para varias especies y como protector contra la erosión de arena.

XX.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

superficie concesionada.

XXI.- Queda prohibido introducir especies exóticas en la superficie concesionada.

XXII.- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de la playa (fuera de la superficie solicitada), de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la misma, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas
b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

XXIII.- La superficie concesionada se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, por lo que no se deberá construir ningún tipo de obra civil, debiéndose considerar las actividades de protección y mantenimiento de las condiciones naturales de la superficie.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la concesión que se modifica en lo que no se opongan a la presente.

CUARTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

QUINTO.- La presente resolución administrativa surte efecto el día de su notificación.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **Silvia de Lourdes Sevilla Cruz** que el expediente 119/QROO/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C. P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA